

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

APRUEBA RESCILIACIÓN DE
CONTRATO PARA PRESTACION DEL
SERVICIO DE DEFENSA PENAL
PÚBLICA CON WLADIMIR ANDRES
ROBLES SANTOS EN LA ZONA 2 DE
LA REGIÓN DE ATACAMA.

Santiago, 290

Resolución Exenta N° 11 AGO. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
2. El Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento sobre licitaciones y prestación de defensa penal pública;
3. La Resolución Afecta N° 158 de 3 de octubre de 2013, del Defensor Nacional, que establece un nuevo texto refundido de las bases administrativas y técnicas generales y anexos para la licitación pública del servicio de defensa penal pública,
4. La Resolución N° 19 de 14 de enero de 2014, del Defensor Nacional, que aprueba el anexo N° 1 de licitación de servicio de defensa penal pública y efectúa llamado en zona 2 de la Región de Atacama;
5. La Resolución N° 003 del Defensor Regional de Atacama, de 16 de abril de 2014, que formaliza adjudicaciones de licitaciones de defensa penal pública, en la Región de Atacama, Zona 2,
6. La Resolución Exenta N° 358 de 1° de Julio de 2014, del Defensor Nacional, que aprueba contrato de 30 de Mayo del 2014, correspondiente al llamado de licitación 1879-2-LP14, para prestación de defensa penal pública en la zona 2;
7. Lo establecido en los artículos 13 letra a) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y 77 N° 1 de su Reglamento;
8. El Decreto Supremo N° 14 de 8 de Enero de 2015 del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito como Defensor Nacional.
9. La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, las partes han acordado la resciliación del contrato de fecha 30 de Mayo de 2014, suscrito entre la Defensoría Penal Pública y don Wladimir Andrés Robles Santos, y aprobado por La Resolución Exenta N° 358, de 1° de Julio de 2014 del Defensor Nacional.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE resciliación de contrato para prestación del servicio de defensa penal pública, de fecha 23 de Junio de 2016 suscrita entre la Defensoría Penal Pública y don Wladimir Andrés Robles Santos, cuyo texto se reproduce a continuación:

**RESCILIACIÓN DE CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA
ENTRE
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
Y
WLADIMIR ANDRES ROBLES SANTOS**

En Copiapó, a 23 de Junio de 2016, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional don **ANDRES EMILIO MAHNKE MALSCHAFSKY**, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.889.445-8, ambos domiciliados en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría", y don **WLADIMIR ANDRES ROBLES SANTOS**, abogado, Cédula Nacional de Identidad 15.054.953-1, domiciliado en calle Mackenna 390, Copiapó, en adelante también denominada "el prestador", y ambas denominadas en común "las Partes", convienen la siguiente resciliación de contrato de prestación del servicio de defensa penal pública:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. En el proceso de Licitación Pública realizado durante el año 2014 para la "Contratación de Servicios de Defensa Penal Pública" ID N° 1879-2-LP14 llamado N° 09.03.02 para la licitación de defensa penal pública en la **zona 2 de la Región de Atacama** se adjudicó a don Wladimir Andrés Robles Santos, una propuesta correspondiente al llamado antes indicado. La formalización de las adjudicaciones de licitaciones de defensa penal pública, en la Región de Atacama, Zona 2 consta de la Resolución N° 003 del Defensor Regional de Atacama, de 16 de abril de 2014.
2. Las partes suscribieron con fecha 30 de Mayo de 2014 el respectivo contrato para la prestación de defensa penal pública en la Zona 2 de la Región de Atacama por el período de 3 años, aprobada por Resolución Exenta N° 358 de 1° de Julio de 2014, del Defensor Nacional,

La ejecución del referido contrato para efecto de la continuidad del servicio de prestación de defensa comenzó el día 1° de Junio de 2014.

3. Las partes declaran que se ha hecho necesario resciliar el contrato individualizado en el párrafo precedente, debido razones de índole familiar y personales, desde que su núcleo familiar está establecido y reside en la ciudad de La Serena, a lo anterior se agrega que debe controlar su estado de salud a raíz de un problema cardíaco ocurrido cuando ya había iniciado la ejecución del actual contrato, además que su actual pareja vive en esa ciudad debiéndose desplazar frecuentemente a esa localidad, por lo que la resciliación aparece como la mejor alternativa para evitar mayores perjuicios al prestador, como también a la Defensoría y especialmente a los usuarios del servicio.



4. La Defensoría Penal Pública renuncia a la facultad de hacer efectiva la boleta de Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato entregada por el prestador, en atención a que el término anticipado del contrato es una decisión compartida por las partes.
5. Esta situación fue informada a la Defensoría Nacional, desde donde se emitió opinión favorable de la resciliación del contrato que ligaba a la Defensoría con el prestador ya nombrado.

SEGUNDO: RESCILIACIÓN

Por el presente instrumento, y en conformidad a lo establecido en los artículos 13 letra a) de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y 77 N° 1 de su reglamento, que disponen que los contratos administrativos podrán terminarse anticipadamente por la resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes, lo que además está contemplado expresamente en el punto 8.12 de las Bases Administrativas que rigen el contrato, la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, representada por el Defensor Nacional don ANDRES EMILIO MAHNKE MALSCHAFSKY y don WLADIMIR ANDRES ROBLES SANTOS vienen en resciliar el contrato para la prestación de servicio de defensa penal pública en la Zona 2 de la Región de Atacama, que suscribieron con fecha 30 de Mayo de 2014 y que fue aprobado por resolución exenta N° 358 de 1° de Julio de 2014, del Defensor Nacional. Así las partes vienen en poner término anticipado al contrato que las vinculaba por mutuo acuerdo, a contar del 1° de Julio de 2016.

TERCERO: SUSCRIPCION DE FINIQUITO

Las partes comparecientes en el presente instrumento declaran que, una vez sancionada la presente resciliación, se procederá a suscribir el pertinente finiquito, de manera que resulte indubitado que las partes nada se adeudan bajo ningún concepto y que se dan el más total, completo y amplio finiquito respecto del contrato para la prestación del servicio de defensa penal pública suscrito entre ellas, formalizando de esta manera la total terminación del vínculo entre las partes.

CUARTO: PERSONERÍA

La personería de don **ANDRES EMILIO MAHNKE MALSCHAFSKY**, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta de su nombramiento como Defensor Nacional según Decreto Supremo N° 14 de 8 de Enero de 2015, documento que todas las partes declaran conocer, por lo que no se incluyen en el presente instrumento.

QUINTO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de don Wladimir Andrés Robles Santos.-



ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRASE terminado el contrato aludido en el Artículo Primero a contar del 1° Julio del 2016, en virtud de la resciliación alcanzada.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución junto a todos los antecedentes que la fundamentan, en el portal de compras públicas, www.mercadopublico.cl y en la página web institucional para dar cumplimiento a la normativa de transparencia activa contenida en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



ANDRÉS MAHNKE MALSHAFSKY
DEFENSOR NACIONAL

~~UAJ~~

Distribución

- Defensor Regional de la Región de Atacama
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Departamento de Estudios y Proyectos
- Oficina de Partes
- Archivo



**RESCILIACIÓN DE CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA
ENTRE
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
Y
WLADIMIR ANDRES ROBLES SANTOS**

En Copiapó, a 23 de Junio de 2016, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional don **ANDRES EMILIO MAHNKE MALSCHAFSKY**, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.889.445-8, ambos domiciliados en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría", y don **WLADIMIR ANDRES ROBLES SANTOS**, abogado, Cédula Nacional de Identidad 15.054.953-1, domiciliado en calle Mackenna 390, Copiapó, en adelante también denominada "el prestador", y ambas denominadas en común "las Partes", convienen la siguiente resciliación de contrato de prestación del servicio de defensa penal pública:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. En el proceso de Licitación Pública realizado durante el año 2014 para la "Contratación de Servicios de Defensa Penal Pública" ID N° 1879-2-LP14 llamado **N° 09.03.02** para la licitación de defensa penal pública en la **zona 2 de la Región de Atacama** se adjudicó a don Wladimir Andrés Robles Santos, una propuesta correspondiente al llamado antes indicado. La formalización de las adjudicaciones de licitaciones de defensa penal pública, en la Región de Atacama, Zona 2 consta de la Resolución N° 003 del Defensor Regional de Atacama, de 16 de abril de 2014.
2. Las partes suscribieron con fecha 30 de Mayo de 2014 el respectivo contrato para la prestación de defensa penal pública en la Zona 2 de la Región de Atacama por el período de 3 años, aprobada por Resolución Exenta N° 358 de 1° de Julio de 2014, del Defensor Nacional.

La ejecución del referido contrato para efecto de la continuidad del servicio de prestación de defensa comenzó el día 1° de Junio de 2014.

3. Las partes declaran que se ha hecho necesario resciliar el contrato individualizado en el párrafo precedente, debido razones de índole familiar y personales, desde que su núcleo familiar está establecido y reside en la ciudad de La Serena, a lo anterior se agrega que debe controlar su estado de salud a raíz de un problema cardíaco ocurrido cuando ya había iniciado la ejecución del actual contrato, además que su actual pareja vive en esa ciudad debiéndose desplazar frecuentemente a esa localidad, por lo que la resciliación aparece como la mejor alternativa para evitar mayores perjuicios al prestador, como también a la Defensoría y especialmente a los usuarios del servicio.
4. La Defensoría Penal Pública renuncia a la facultad de hacer efectiva la boleta de Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato entregada por el prestador, en atención a que el término anticipado del contrato es una decisión compartida por las partes.
5. Esta situación fue informada a la Defensoría Nacional, desde donde se emitió opinión favorable de la resciliación del contrato que ligaba a la Defensoría con el prestador ya nombrado.



SEGUNDO: RESCILIACIÓN

Por el presente instrumento, y en conformidad a lo establecido en los artículos 13 letra a) de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y 77 N° 1 de su reglamento, que disponen que los contratos administrativos podrán terminarse anticipadamente por la resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes, lo que además está contemplado expresamente en el punto 8.12 de las Bases Administrativas que rigen el contrato, la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, representada por el Defensor Nacional don ANDRES EMILIO MAHNKE MALSCHAFSKY y don WLADIMIR ANDRES ROBLES SANTOS vienen en resciliar el contrato para la prestación de servicio de defensa penal pública en la Zona 2 de la Región de Atacama, que suscribieron con fecha 30 de Mayo de 2014 y que fue aprobado por resolución exenta N° 358 de 1° de Julio de 2014, del Defensor Nacional. Así las partes vienen en poner término anticipado al contrato que las vinculaba por mutuo acuerdo, a contar del 1° de Julio de 2016.

TERCERO: SUSCRIPCION DE FINIQUITO

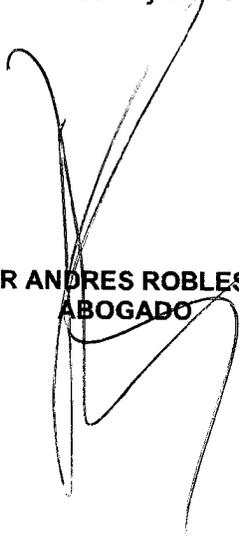
Las partes comparecientes en el presente instrumento declaran que, una vez sancionada la presente resciliación, se procederá a suscribir el pertinente finiquito, de manera que resulte indubitado que las partes nada se adeudan bajo ningún concepto y que se dan el más total, completo y amplio finiquito respecto del contrato para la prestación del servicio de defensa penal pública suscrito entre ellas, formalizando de esta manera la total terminación del vínculo entre las partes.

CUARTO: PERSONERÍA

La personería de don **ANDRES EMILIO MAHNKE MALSCHAFSKY**, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta de su nombramiento como Defensor Nacional según Decreto Supremo N° 14 de 8 de Enero de 2015, documento que todas las partes declaran conocer, por lo que no se incluyen en el presente instrumento.

QUINTO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de don Wladimir Andrés Robles Santos.


WLADIMIR ANDRES ROBLES SANTOS
ABOGADO




ANDRES EMILIO MAHNKE MALSCHAFSKY
DEFENSOR NACIONAL
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

